



S T E es vn traslado bien y f cilmente facado, de una carta e prouisió de su Magestad, firmada de su real nōbre, y sellada con su sello, y firmada de los SS. contadores mayores: escripta en papel, en que por ella māda la orden que los concejos han de tener, en el hazer de los padrones y coger dela moneda forera, para este presente año. Su tenor dela qual es el que se sigue.

D O N Philippe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leó, de Aragón, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valécia, de Galicia, de Mallorcias, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iacn, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias e Yslas e tierra firme del mar Oceano, Códice de Flandes y de Tyrol, &c. A vos los concejos, corregidores, alcaldes, alguaciles, regidores, caualleros, escuderos, e oficiales e omes buenos de la ciudad de Murcia, y de todas las ciudades, villas y lugares, que son en el obispado de Cartagena, y de las villas y lugares de Valdesegura, q entrá en el dicho obispado, segú suelé andar en rēta de moneda forera los años pasados, y acada uno y qualquier o quan lesquier d vos aquí e esta mi carta fuere mostrada, o su trallado signado, scriuano publico, salud y ḡra. Bié sabeys q yo he de auer destos mis reynos y señorios, en reconocimiento de señorío real, decada un vezin de llos, una moneda forera, pagada desiete años, q es en los reynos de Castilla co Extremadura, ocho m̄s de moneda vieja, o diez y seys de la moneda bléca: q agora corre, y en el reyno de Leó seys m̄s de moneda vieja, o doze de la moneda bléca q agora corre, como antiguamente se acostubro pagar a los reyes d gloria memoria mis progenitores: la qual dicha moneda forera fue pagada el año pasado de 1566. y por q este presente de 1572. se cūplen los dichos siete años en que he de auerla dicha moneda forera, mi merced y voluntad es q se reparta y cobre este dicho año, dc quiniétos y setenta y dos, y que la pagué, exéptos y no exéptos, y q ninguno se escuse de la pagar, salvo caualleros y escuderos dueñas y doncellas, hijos dalgo de solar conocido, o los que mostren que son dados por hijos dalgo, por sentencia dada en mi corte y châcilleria, o los que tuuieren cartas de preuilegio asentadas en los libros, y libradas de los contadores mayores de los reyes mis progenitores o mios, por dōde parezca ser salvados de la dicha moneda forera, o los clérigos de missa, o de orden sacra, segun que todo se acostumbra en los años pasados que se cobro la dicha moneda forera, y sobrelo māde dar esta mi carta para vos en la dicha razon. Por la qual o por su traslado como dicho es vos mādo a todos y acada uno de vos, en vuestros lugares y